



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO**

En San Diego de Alejandría, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 02 de marzo del 2022 dos mil veintidós, en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicada en el edificio ubicado en Plaza Ramón Corona 101, zona centro, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en adelante "Ley de Transparencia", se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de San Diego de Alejandría, Jalisco; en lo sucesivo "El Comité" con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Análisis y Resolución del Recurso de Revisión 1193-2022, dirigido en contra de este sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de San Diego de Alejandría, Jalisco.
- IV. Clausura de la sesión.

Primer punto: El Ing. Rommel Emmanuel Valadez Valadez, Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de secretario del Comité de Transparencia, realizó el pase de lista de asistencia correspondiente, con lo cual se comprobó la presencia de:

- a) Lic. José de Jesús Sánchez González, Presidente Municipal y Presidente del Comité;
- b) C.P. Haydé Guadalupe Esparza Villalpando, Titular de la Unidad de Control Interno e integrante del Comité; y
- c) Ing. Rommel Emmanuel Valadez Valadez, Titular de la Unidad de Transparencia, y Secretario Técnico del Comité.

Con lo anterior se verifica que existe quórum por lo cual el Lic. José de Jesús Sánchez González, en su calidad de Presidente del Comité, declara formalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos tomados en ella.

Segundo punto: El Ing. Rommel Emmanuel Valadez Valadez, secretario del Comité, dio lectura al orden propuesto para la presente sesión de acuerdo a la convocatoria emitida para tal efecto, mismo que a solicitud del Lic. José de Jesús Sánchez González, Presidente del Comité de Transparencia, fue aprobado por unanimidad.

Tercer punto: Revisión, discusión y en su caso, declaración de inexistencia de la información solicitada que fue la causante del Recurso de Revisión RR 1193-2022 interpuesto en contra de este sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de San Diego de Alejandría, Jalisco.

Acto seguido, el Secretario Técnico en uso de la voz hace un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de acceso a la información.

El día 16 de febrero de 2022 a las 11:52 am horas, fue recibida la solicitud de información, número 140287622000044, de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, mediante la cual el solicitante requiere lo siguiente:

"Buenas tardes. Me gustaría acceder a la información histórica de los escudos de armas de cada uno de los municipios del estado de Jalisco.

- Fecha e historia de surgimiento o aprobación
- Significado o exposición de motivos de los elementos del escudo
- Documento que acredite su inscripción o aprobación
- procedimiento de creación del escudo
- Autor o autores –



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO**

y cualquier otra en el que se desprenda la historia del escudo de armas relativo a cada municipio Adicionalmente me gustaría conocer si existe alguna ley o algo que regule estos escudos. (SIC)

Por tanto, una vez conocido el contenido de la solicitud, se procede a su análisis en base a las siguientes consideraciones:

I. La solicitud cumple con los requisitos exigidos por la ley pues contiene nombre del sujeto obligado, autorizados para recibir la información, domicilio, número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones; y descripción clara de la información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma, además la información solicitada es información pública ordinaria, por lo cual es procedente su acceso en los términos solicitados.

II. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que observa los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, cimentado en la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco; así como en la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la implementación de mecanismos de gobierno abierto y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas.

III. Toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados es pública. Al ser información pública, la hace susceptible del dominio público, por lo que su titularidad reside en la sociedad, que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para lo fines, objetivos, acciones, que a si considere.

En tenor con lo anterior la Unidad de Transparencia elabora la respuesta, basándose en la información que se dispone en el resguardo de archivos digitales de esta misma Unidad, consultado además con la dirección de Archivo Municipal si se tenía algún documento en donde se oficializara el uso del escudo de armas, al no encontrar alguno se envía la respuesta al solicitante el mismo día 16 de febrero, mediante la entrega de archivos en la Plataforma Nacional de Transparencia, y se le hacía de su conocimiento la inexistencia de documentación adicional que se solicitaba.

El día 28 de febrero se recibe el Recurso de Revisión presentado por el ciudadano Daniel, mediante el cual expresaba:

“Gracias por su pronta respuesta, queda pendientes los documentos históricos del ayuntamiento que acrediten la aprobación del escudo” (sic)

En respuesta al Recurso de Revisión y en base al Artículo 86-Bis punto 3 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicita a las Unidades Administrativas dependientes de este Sujeto Obligado que pudieran ser susceptibles de tener la información solicitada como los son: la Dirección de Archivo Municipal y la Secretaria General del ayuntamiento realicen una nueva búsqueda las cuales presentaron los siguientes resultados:

- Dirección de Archivo Municipal manifiesta que en el archivo de concentración no se encuentran documentos del año 1988 en el cual se comenzó a utilizar el actual escudo de armas.
- Secretaria General del Ayuntamiento informa que no se encontró en ninguna acta de cabildo, decreto o alguna aprobación oficial sobre el uso del actual escudo de armas, las

ROMMEL E. VALADEZ



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO**

únicas referencias al mismo se encuentra en el acta No. 46 con fecha del 22 de diciembre de 1988, punto Undécimo: "Se acordó pagar la elaboración del Escudo de Armas de nuestro municipio que fue por: \$1,000,000.00 Un millón de pesos M.N." (sic), y punto séptimo de la misma acta "Se compraron tres marcos para los escudos de armas de nuestra población con un costo de: \$240,000.00 doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N" (sic).

Dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios garantiza el libre acceso a la información Pública generada, poseída o administrada por los sujetos obligados, se procede a determinar el sentido de la resolución correspondiente en los siguientes términos:

ACUERDO. Una vez analizada la solicitud del C. Daniel, y el Recurso de Revisión presentado por su persona en contra de este Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 86-Bis punto 3 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se aprueba de manera Unánime la declaración de **Inexistencia** de la información que se solicita, asimismo en aras de cumplir con el Artículo 86-Bis punto 4 de la antes mencionada Ley se le solicita a la Unidad de Transparencia anexar al expediente el informe de la Dirección de Archivo Municipal y el acta de cabildo proporcionado por la Secretaria General del Ayuntamiento.

Por tanto, notifíquese al solicitante por el mismo medio por el que se hizo llegar la solicitud de información.

Cuarto punto. Una vez agotados todos y cada uno de los puntos del orden día, se da por concluida la presente sesión del Comité de Transparencia, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día de su celebración firmando para constancia los que en ella intervinieron.

LIC. JOSÉ DE JESÚS SANCHEZ GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO



C.P. HAYDE GUADALUPE ESPARZA VILLALPANDO
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO



Rommel E. Valadez

ING. ROMMEL EMMANUEL VALADEZ VALADEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JALISCO

